

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Elecciones.—Ayuntamientos.—Circular.

Debiendo dar principio el dia 18 del corriente las elecciones generales de Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 24 de noviembre último, este Gobierno de provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposicion 6.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 7 del mismo, publica á continuacion un estado espresivo de los Concejales que ha de elegir cada pueblo y Alcaldes que le corresponden con arreglo á lo determinado por el art. 33 de la ley orgánica municipal de 21 de octubre próximo pasado; y á fin de que los señores Alcaldes populares que hoy funcionan puedan ejecutar las operaciones que por la ley les están encomendadas con toda imparcialidad y conocimiento de sus atribuciones, he acordado, en consonancia con lo dispuesto en el decreto sobre ejercicio del sufragio universal, hacerles la prevenciones siguientes:

1.ª El dia 18 del actual, á las nueve en punto de su mañana, serennirán en el sitio que el Alcalde haya designado al efecto, los electores de cada colegio, y ocupando la presidencia de este el Alcalde, Concejales ó Alcalde de barrio que asistiere á él, declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la Junta preparatoria, en el momento mismo de dar la hora señalada. Habrán sido antes colocadas sobre la mesa las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el art. 4.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio, fecha 9 de noviembre último, en la parte concerniente al colegio; una lista por orden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*, y en fin se cumplirán las demas formalidades y pre-

venciones de los artículos 28, 29, 30 y 31 del mencionado decreto.

2.ª Asociado ya el Presidente de los cuatro señores escrutadores que han de ser elegidos entre los mas ancianos y mas jóvenes, previa invitacion que les haya hecho y resueltas las reclamaciones que sobre la edad pudieran hacerse, con arreglo al art. 32, anunciará el Presidente que se procede á la eleccion de la mesa, la cual se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta, por papeletas y á pluralidad de votos.

3.ª Empezada la eleccion de la mesa en la forma y de la manera que determinan los artículos 33, 34, 35 y 36, continuarán hasta las tres de la tarde, en cuya hora el Presidente, en nombre de la ley, prohibirá que se permita la entrada en el local de la eleccion á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuera. Hecha esta prohibicion, se acabarán de recibir los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el Secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «Hay algun elector presente que no haya votado.» No habiendo quien reclame, el Presidente dirá: «Queda cerrada la votacion de la mesa.» Y desde aquel momento no se admitirá voto alguno y se permitirá de nuevo la entrada en el local.

4.ª Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y enseguida el Presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

5.ª Hecho este, aclamados los que resulten elegidos, quemadas las papeletas de los votos y ejecutadas en fin cuantas operaciones determinan y en la forma que se previene en los artículos 39 hasta el 48, el Presidente de la Junta preparatoria dará posesion de sus cargos al Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose, si no fuera elector del mismo.

6.ª El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria y la depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las once la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

7.ª Constituido el dia 19 el colegio electoral á las nueve de la mañana, su Presidente declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

8.ª Hecha la votacion de este dia observando las formalidades y disposiciones de los artículos 52, 53 y 54, se procederá á las cuatro en punto de la tarde al escrutinio, en la forma que se previene en los 39, 40, 41 y 42 ya citados, publicando este, confrontándolo con el número de electores anotados, quemando las papeletas y levantando por último el Presidente la sesion, el que acto continuo, acompañado de los Secretarios escrutadores, redactará y firmará el acta de la manera que se previene en el artículo 57.

9.ª Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente 20 cuidarán estos bajo su responsabilidad de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que el dia anterior hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos, continuando esta en la misma forma que el precedente y sin necesidad de aviso.

El inmediato 21 continuará y terminará la votacion como tercero y último dia de eleccion para cargos municipales, pudiéndose omitir sin embargo la reunion de este; pero solo en el caso de haber votado el anterior 20 todos los electores del distrito inscritos en las listas.

10. Concluida la votacion del último dia se procederá á la estension del acta parcial, publicacion de listas de que trata el art. 58, acta general del colegio que resuma los resultados de los escrutinios anteriores, y se ejecutarán todos los demás actos que detalladamente espresan los artículos 60 hasta el 70, sin mas variacion que la de fechas que marca la circular de 24 de noviembre último, inserta en el

Boletín Oficial núm: 284 correspondiente al 27 del mismo mes y año, verificándose por consiguiente el escrutinio general el 23 del actual, la esposicion al público de las listas de los elegidos el 24 y admitiéndose las escusas y reclamaciones de que habla el art. 69 del decreto sobre sufragio ya citado, hasta el 26 del mismo.

11. Verificadas todas estas operaciones de la manera que queda espresada, y cumplidas las demas prescripciones de la ley, los nuevos Ayuntamientos, en los pueblos que no hubiere reclamaciones ó escusas, aunque en las actas se hayan presentado algunas protestas; se constituirán con arreglo al art. 42 al 47 de la orgánica municipal de 21 de octubre, cesando en sus cargos los Concejales salientes y cumpliendo los entrantes al tomar posesion, con todas las formalidades que los mencionados artículos previenen se observen.

Abrigo la íntima conviccion de que los señores Alcaldes populares, sin abrogarse mas atribuciones que las que la ley les concede, contribuirán á que en las inmediatas elecciones, en que en las primeras la Nacion va á practicar el ejercicio del sufragio universal, conquistado por la gloriosa revolucion de setiembre, se haga uso de este derecho con el mayor orden, la mas amplia libertad y con sin igual imparcialidad, garantizando por su parte todas las opiniones, de manera que el ciudadano honrado tenga la seguridad de que emite libremente su voto, con la conciencia de lo que le dicte y aconseje el supremo interés de la patria. Estos son los mas vivos deseos del Gobierno Provisional, repetidamente espresados en diferentes ocasiones; y los mismos que la autoridad superior civil de la provincia, como las municipales que hoy funcionan, tienen el deber de secundar.

Madrid 10 de diciembre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Elecciones. — Ayuntamientos.

ESTADO ESPRESIVO del número de Concejales que ha de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le corresponden con arreglo al art. 33 de la Ley orgánica Municipal, publicado en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la circular de 10 de noviembre último, y en vista de los padrones de recenseamiento remitidos a este Gobierno por los respectivos Ayuntamientos populares.

Table with 5 columns: Nombre de los pueblos, Número de vecinos electores, Idem de Alcaldes que le corresponden, Idem de Regidores, Total de Concejales que debe elegir. Lists various towns like Ajalvir, Alameda del Valle, Alcalá de Henares, etc.

Table with 5 columns: Nombre de los pueblos, Número de vecinos electores, Idem de Alcaldes que le corresponden, Idem de Regidores, Total de Concejales que debe elegir. Lists various towns like Horcajuelo, Hortaleza, Hoyos de Manzanares, etc.

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos electores.	Idem de Alcaldes que les corresponden.	Idem de Regidores.	Total de Concejales que debe elegir.
Valdemanco	91	1	3	4
Valdemqueda	50	1	3	4
Valdemorillo y Peralejo	462	1	6	7
Valdemoro	496	1	6	7
Valdeolmos y Alalpardo	66	1	3	4
Valdepiélagos	60	1	3	4
Valdetorres	175	1	6	7
Valdilecha	272	1	6	7
Valverde	59	1	3	4
Vallecas	572	2	9	11
Velilla de San Antonio	91	1	3	4
Venturada	55	1	3	4
Vicalvaro y el caserío de Ambrozo	327	1	6	7
Villaconejos	302	1	6	7
Villalvilla	127	1	6	7
Villamanta	92	1	3	4
Villamantilla	127	1	6	7
Villamanrique de Tajo, el caserío de Buenameson y Salinas de Carcaballana	144	1	6	7
Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo	150	1	6	7
Villanueva del Pardillo	106	1	6	7
Villanueva de Perales de Milla y caserío de Valdetablas	80	1	3	4
Villar del Olmo	183	1	6	7
Villarejo de Salvanés	707	2	9	11
Villaverde	254	1	6	7
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales	335	1	6	7
Villavieja	74	1	3	4
Zarzalejo	177	1	6	7
Total general de electores de la provincia	123.890	»	»	»

Madrid 10 de diciembre de 1868.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Hoy ha quedado instalada esta corporacion, que se compone de los señores don Camilo Muñiz Vega, don Lázaro Bardon, don Ambrosio Moya, don Francisco Millan y Caro, don Gregorio Montes, don Luis Garcia Sanz, don José Patricio Clemente, don Félix Borrell y don Rafael Cervera.

La Junta ha aclamado por su Presidente al señor don Camilo Muñiz Vega y ha nombrado Secretario interino al Vocal señor don José Patricio Clemente.

Y por acuerdo de la misma, y para conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de la provincia, se publica en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de diciembre de 1868.—El Presidente de la Junta, Camilo Muñiz Vega.—El Vocal, Secretario interino, José Patricio Clemente.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Dada cuenta en Sala de gobierno del decreto de 6 del mes actual, sobre refundicion de los fueros especiales en el ordinario, se ha servido acordar se circule á los Jueces de primera instancia del territorio, para su cumplimiento y efectos procedentes.

Lo que de orden de S. E. digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, manifestándole que el decreto de referencia se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* de hoy.

Dios guarde V. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1868.—Eduardo Leon.—Sr. Juez de primera instancia de....

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—Archivo.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de infantería, con fecha 4 del actual, me dice.—Excmo. Sr.—Cubiertos ya los cuadros de todos los cuerpos del arma de mi cargo y aprobados casi en su totalidad por el Excmo. señor Ministro de la Guerra, se hace indispensable, y así lo reclama el biendel servicio, atendida la alteracion de las clases, ocasionada por la especialidad de las circunstancias actuales, la pronta incorporacion de todos los Gefes y Oficiales á sus banderas. En este concepto ruego á V. E. se sirva ordenar á los que se encuentren en el distrito de su digno mando y hayan sido colocados ó lo sean en lo sucesivo y no tengan autorizacion especial en contra, que inmediatamente y sin pretesto alguno verifiquen la presentacion en sus respectivos destinos.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la misma, para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1868.—Izquierdo.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia.

Madrid 8 de diciembre de 1868.—D. O. de S. E.—El Coronel Teniente Coronel de E. M. Secretario, Felix Jones.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiéndose padecido una equivocacion material en los anuncios publicados para la subasta de las obras de la carretera de Burgos á Soria en esta última provincia se reproduce rectificado para los efectos consiguientes.

En virtud de lo dispuesto por orden

de 14 de diciembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo, cuyo presupuesto asciende á 554.378 escudos 377 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 16 de noviembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Galdo Rodriguez, para que en el término de diez dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, á evacuar cierta diligencia pendiente en causa criminal que en el mismo se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez, se cita á los que se crean con derecho á heredar á doña Asuncion Martinez Dabalin, que falleció sin testar el dia 16 de abril último, para que en el término de 20 dias comparezcan en el Juzgado á usar de su derecho; habiéndose presentado su hermano don José Martinez, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de noviembre de 1868.—Antonio Jaques Quintana.—557.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente, que doña Maria Loreto Garcia, natural de esta villa, hija de don Domingo y de doña Maria Francisca Cadenas, viuda de don Gerónimo Marietu, y de edad de 65 años, falleció abintestato el dia 22 de setiembre último; y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—Calleja.—559.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que el dia 7 de octubre último falleció abintestato en esta villa don Miguel Jacobo Hipólito del Campo Gonzalez Arnaol, natural de la misma, hijo de los señores don Gerónimo y doña Pilar Gonzalez Arnaol, de estado soltero, y de edad de 20 años, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicho señor sus tíos carnales don Jacobo y don Vicente Gonzalez Arnaol.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—Calleja.—555.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber; Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sigue don Fernando Fernandez, sobre pago de 2800 escudos, intereses y costas, he dictado el particular de auto que dice así:

Particular de auto.—Al primer otrosi, sáquense á pública subasta por el término de ocho dias los bienes muebles y semovientes embargados y tasados en estos autos, con exclusion de los que son objeto de la tercera de dominio deducida por don Francisco Larrocha; en su consecuencia fíjese edicto en el sitio público

de costumbre é insértese en el *Diario Oficial de Avisos* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando en él día, hora y sitio del remate, y por medio del mismo notifíquese este proveído al ejecutado mediante ignorarse su paradero. El señor Juez de primera instancia de este distrito del Hospital, lo mandó y firma en Madrid á 12 de diciembre de 1868.—Autran.—Celestino de Flores.

En su virtud se notifica el proveído inserto al citado don Fernando Fernandez por medio de este edicto y en cumplimiento de lo mandado, se ponen á pública subasta por término de ocho días varios troncos de guarniciones, ropas y efectos de cuadra, tasados en 231 escudos y 100 milésimas, y 5 caballos, tres de ellos extranjeros, valorados en 320 escudos, todo lo que se halla de manifiesto en la fábrica de yeso de doña Manuela Gonzalez, sita en el camino de Yeseros, que constan por menor en los autos referidos, señalándose para el remate el día 23 del corriente y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—560.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el Escribano don Donato Toledo, se sacan á la venta una quinta parte de casa y molino aceitero en la villa de Chinchón y su calle del Pozuelo, señalada con el número 16, que han sido tasadas en la cantidad de 1674 escudos, ó sean 16.740 rs. Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el de Chinchón, se ha señalado el día 14 de enero del año próximo, á la una de su tarde; previniéndose que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, todos los días no feriados, de nueve á tres de su tarde, calle de Juan de Herrera, número 6, principal izquierda.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—García.—Donato Toledo.—561.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Luis María Diaz, Juez de primera instancia del partido de Getafe, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Leona Fernandez Torbiso, vecina de Valdemoro, representada por el Procurador don Manuel Sanchez Rodriguez, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado, en rebeldía de don Antero y doña Cesárea Cisneros.

Resultando que por doña Leona Fernandez Torbiso se presentó escrito en primero de mayo próximo pasado pidiendo se la admitiese informacion de pobreza para litigar con don Antero y doña Cesárea Perez Cisneros, mediante á no poseer bienes ni recursos con que hacer frente al litigio que tenia entablado.

Resultando que formada la oportuna pieza se confirió traslado del citado escrito al Promotor fiscal y á los hermanos don Antero y doña Cesárea Perez, el cual ha sido evacuado únicamente por el primero, y se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de di-

cho incidente en rebeldía de los segundos, recibiendo los autos á prueba.

Resultando que practicada la prueba se ordenó unir á los autos, mandándose traer á la vista con citacion de las partes.

Considerando que por parte de Leona Fernandez Torbiso se ha probado bien y cumplidamente por medio de tres testigos y de certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Valdemoro, que carece de rentas y bienes con que subsistir:

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dice S. S. que debe declarar y declara pobre en sentido legal á Leona Fernandez Torbiso, mandando se la defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley la concede en el ya citado título quinto de la de Enjuiciamiento civil, publicándose esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y sitios marcados por el artículo mil ciento noventa. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Luis María Diaz.—Angel de Francisco. 558 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito, y emplazo á María del Rosario García Nogueras, natural de Miele, soltera, de 20 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, con el fin de ofrecerla la causa que en el mismo se sigue de oficio contra Rafael Carbajal y Gonzalez, por las lesiones que la infirió en término de Carabanchel Bajo; apercido de que no compareciendo se seguirá dicha causa sin su audiencia.

Dado en Getafe á 5 de diciembre de 1868.—Luis María Diaz.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado dotada con el sueldo anual de 1920 rs. y además las dietas y derechos que marca el arancel vigente, se anuncia al público para que los que aspiren á ella y reúnan los indispensables requisitos de ser mayores de edad, saber leer y escribir con correccion y ser de una conducta intachable y acreditada, presenten sus solicitudes documentadas en debida forma y con relacion de sus merecimientos, dentro del término improrrogable de 15 días, en la secretaría de este Juzgado, acompañando además los que hayan servido en el ejército sus licencias y nombramientos que hubieren obtenido, originales ó testimonios, á fin de que puedan tenerse presentes segun corresponda.

Torrelaguna 4 de diciembre de 1868.—Miguel Plaza Sierra.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por el presente, á todos los empleados de la fuerza pública se encarga muy en carecidamente la captura de las caballe-

rias cuyas señas al márgen se espresan, y han sido robadas en esta poblacion el día 18 de julio de 1867, las cuales se remitirán á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de noviembre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, pelo castaño, que habrá ya parido, alzada regular.

Otra burra blanca, de seis años, con un bulto en donde concluye el aparejo en la parte de atrás, algo patizamba.

Y un burro capon, pelo cenizo, de nueve años, bastante recio.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Cubillos, de oficio corredor de caballerías, vecino que aparece ha sido de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en el expediente instruido para ejecucion de la sentencia dictada en causa contra Jacinto Perez por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de diciembre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso voluntario de don Manuel Villegas, vecino de Valdeavero para el nombramiento de síndicos, la que tendrá efecto el día 31 del corriente, á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, en donde radica, y por la Escribanía del actuario.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de diciembre de 1868.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—548 (P. de P.)

En la Junta general de acreedores á los bienes quedados á la defuncion de don Mauricio Rosendo, vecino que fué de esta capital, celebrada en 3 de julio último, se acordó entre otras cosas, nombrar una comision compuesta de los señores don Guillermo Rosendo, don Francisco Pendas Pando, don Pedro Arroyo y don Francisco Rodriguez, para que representando á la testamentaria, á los menores y á los acreedores, se encargue de promover en forma y con la debida direccion todas las reclamaciones necesarias para realizar los derechos é intereses de aquella, reconocer y liquidar los créditos, autorizándola además para que pudiera administrar y cultivar las fincas; cuyo acuerdo fué aprobado en 15 del mismo mes, encargando se fijen edictos en que se hiciese constar el mismo y se insertasen otros en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de diciembre de 1868.—Ortega.—549 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Estremera.

Se halla espuesto al público el repartimiento del importe del trimestre correspondiente á esta villa por el impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos y por término de 15 días en la Sala consistorial para oír de agravios, cuyo reparto ha girado sobre la base siguiente:

	Rs.	Cénts.
Señalamiento ó cupo repartible para el Tesoro.....	4184	25
45 por 100 de recargo provincial.....	1882	91
15 por 100 para municipales.....	627	63
	6694	79
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	535	58
Total líquido repartible.....	7230	37

Se han dividido los contribuyentes en seis categorías: primera, alquileres de 60 á 150; segunda de 151 á 300; tercera de 301 á 500; cuarta de 501 á 700; quinta de 701 á 800, y sesta de 801 á 1000 en adelante.

Resultan 457 y 2 cuartos de cuota, y ha salido gravada cada una con 15 reales 82 céntimos.

Estremera 3 de diciembre de 1868.—El Alcalde, José Fernandez.

ANUNCIOS.

VENTA DE PLANTAS.

En el vivero de la posesion de la Alameda del Excmo. Sr. Duque de Osuna, está abierta la venta de árboles y arbustos de hoja perenne y caduca, haciéndose por efecto de las circunstancias el 10 por 100 de rebaja de los precios marcados en las relaciones de las referidas plantas, que estan de manifiesto en las oficinas centrales de S. E.; calle de Don Pedro, número 10, y en la Administracion de dicha posesion.

Los pedidos y el pago de su importe podrán hacerse todos los días al Conserje de dicha posesion ó al Administrador de la misma en esta capital calle de Moriones (antes del Pez), número 11 duplicado, cuarto segundo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—El Administrador, José María Diaz de Cevallos.—556.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4868.